

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 11
O R D I N A R I A
JUEVES 1° DE FEBRERO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del jueves primero de febrero de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número diez ordinaria, celebrada el martes treinta de enero del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del primero de febrero de dos mil veinticuatro:

I. 152/2022

Controversia constitucional 152/2022, promovida por el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de los Decretos 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 246, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 299 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado 'Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila', publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la del Decreto 246, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 299 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado 'Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y*

Progreso, Coahuila’, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes, incluso a los Municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, llamados como terceros interesados, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

El señor Ministro Aguilar Morales adelantó que se apartará de la legitimación pasiva de la Secretaría de Gobierno con fundamento en la jurisprudencia de este Tribunal Pleno 90/2000, alusiva a los órganos subordinados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados iniciales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz

Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia de los actos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva (consistente en reconocer la de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza).

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Ríos Farjat, respecto del apartado V, relativo a la legitimación pasiva, consistente en reconocer la de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone determinar que no se hicieron valer ni se advierte alguna de oficio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó estar por el sobreseimiento del Decreto 245 por los motivos que expresó al resolverse la controversia constitucional 124/2022.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de la procedencia de la controversia constitucional en relación con el Decreto 245. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra por el sobreseimiento. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de la procedencia de la controversia constitucional en relación con el Decreto 246. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que la jurisprudencia en la que se funda para su criterio en la legitimación pasiva es la número 84/2000.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo.

Modificó el proyecto para ajustar el parámetro de regularidad constitucional a lo determinado en la controversia constitucional 124/2022.

El proyecto modificado propone declarar la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la del Decreto 246, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 299 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado 'Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila', publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós; en razón de que no se le dio participación en los procesos legislativos correspondientes, en términos del artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone que, cuando se trata de una iniciativa en materia municipal, el presidente del Congreso local, inmediatamente, la enviará al ayuntamiento o ayuntamientos respectivos para oír su opinión, pero en autos no se advierte evidencia alguna de ello.

Agregó que, en cuanto al Decreto 246, existe también una violación al artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone que la atribución para presentar alguna iniciativa de creación de los sistemas municipales de aguas y saneamiento corresponde a los municipios involucrados, lo cual en el caso tampoco cumplió, ya que la correspondiente iniciativa fue presentada por diversas personas integrantes del Congreso local, por lo que esas reformas impactan decisivamente en su funcionamiento, pues se refieren a las nuevas autoridades estatales, que también participarían en la dirección y administración de ese organismo.

Personalmente, anunció su voto a favor del proyecto, pero con reserva de criterio, tal como en el precedente referido.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el sentido del proyecto, pero con las consideraciones adicionales que formuló en el precedente indicado en cuanto a que no se dio participación a todas las fuerzas políticas en los procedimientos respectivos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció un voto concurrente, estando de acuerdo con el proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández reiteró su voto por el sobreseimiento respecto del Decreto 245 y por la invalidez del Decreto 246.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y por razones distintas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones aclaratorias, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y por el sobreseimiento. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones y por razones distintas, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres

Guadarrama con consideraciones aclaratorias, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del Decreto 246, que reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto del Decreto 299 por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado ‘Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila’, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada tenga efectos únicamente entre las partes, incluidos los Municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, llamados como terceros interesados en este caso y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo

a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada tenga efectos únicamente entre las partes, incluidos los Municipios de San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, llamados como terceros interesados en este caso y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 121/2012

Aclaración de sentencia en la controversia constitucional 121/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la presente aclaración de la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 121/2012. SEGUNDO. Se aclara la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en la Controversia Constitucional 121/2012, para quedar en los términos precisados en el último considerando de la presente aclaración de sentencia”*.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf solicitó mantener en lista este asunto con base en las pláticas que han sostenido diversos integrantes de este Tribunal Pleno, con diversas proposiciones que merecen ser reflexionadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández señaló que, en la sesión previa, se platicaron diversos puntos que se requerían estudiar y, si bien la señora Ministra instructora Ortiz Ahlf puede retirar el proyecto cuando lo estime pertinente, es conveniente precisar, de frente a las

comunidades afectadas y a la sociedad, que aún existen motivos relevantes para reflexionar y resolver la aclaración respectiva en este conflicto de límites, particularmente el convenio amistoso, recibido el treinta de enero, entre los Estados de Chiapas y Oaxaca, así como las dudas que subsisten en relación con la ubicación de puntos geográficos, lo que es de la mayor importancia para la salvaguarda de los derechos involucrados con la decisión limítrofe que se tome.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó mantener el asunto en la lista oficial hasta en tanto, una vez acordados los puntos torales, se liste nuevamente para su discusión y resolución, en función de su complejidad e importancia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 11/2022

Recurso de revisión en materia de seguridad nacional 11/2022, promovido por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en contra de la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 12643/22. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional. SEGUNDO. Se confirma el sentido de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la*

Información y Protección de Datos Personales dictada en el recurso de revisión 12643/22”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la procedencia, a la legitimación, a la oportunidad, a los agravios y al aspecto preliminar, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando séptimo, relativo al estudio. El proyecto propone confirmar la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictada en el recurso de revisión 12643/22; en razón de que resultan infundados los agravios de la recurrente, ya que el INAI ordenó a la Secretaría de Salud que su Dirección General de Epidemiología proporcionara a la solicitante los informes diarios de monitoreo epidemiológico, los informes diarios de riesgos estatales y el monitoreo de medios, generado en el período de enero a diciembre de dos mil veinte, siendo que los primeros constituyen una base de datos que contiene la recopilación de eventos de carácter público que ocurren

tanto en el país como en el extranjero, relacionados con riesgos epidemiológicos y sanitarios, los segundos son documentos con información relevante de las últimas veinticuatro horas, y que incluye eventos detectados a través del monitoreo meteorológico, sísmico, químico, radiológico, medios de comunicación formales e informales, epidemiológico y volcánico, y finalmente, los terceros tienen por objetivo proporcionar señales de alerta temprana, por lo que son una herramienta de coordinación en la acción interinstitucional y en el alertamiento a la población ante amenazas a la salud.

Concluyó que, como toda esta información está al alcance del público, debe concluirse que su conocimiento no implica un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, por lo que no se actualiza la causa de reserva prevista en el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento general décimo séptimo, fracción IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se sumó al sentido del proyecto, pero separándose de la metodología de los párrafos del 99 al 105, pues el análisis debería realizarse siguiendo los requisitos de la prueba de daño, previstos en la Ley Federal y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, así como en los lineamientos generales

aplicables, que este Tribunal Pleno ha utilizado en diversas ocasiones, por ejemplo, en los recursos de revisión en materia de seguridad nacional 6/2021, 2/2017 y 24/2021, y se apartó de los incisos c) y d) del párrafo 52, pues no resultan relevantes, así como del párrafo 81, en tanto que no resulta aplicable a la fecha.

La señora Ministra Ríos Farjat se posicionó a favor de confirmar la resolución del INAI, pero por consideraciones distintas porque, si bien el proyecto indica que la difusión de la información no obstaculiza o bloquea actividades de inteligencia sobre acciones tendientes a combatir epidemias o enfermedades exóticas, en específico, el Covid-19, lo que no afecta la seguridad nacional, estimó que el documento del monitoreo de medios no afecta a la seguridad, pues es una recopilación de notas periodísticas; no obstante, los informes diarios de monitoreo epidemiológico e informes diarios de riesgos estatales dan cuenta de circunstancias específicas sobre contagios de enfermedades, por lo que no es evidente que dicha información *per se* sea del conocimiento de la población, sino que, en principio, es conocida y reportada por las unidades de atención médica que tratan el caso clínico y, por tanto, difundirlos pública e indiscriminadamente pudiera implicar un riesgo a la seguridad nacional, toda vez que es posible que influya en las decisiones de las personas sobre su tránsito y movilidad, adquisición de insumos médicos, demanda de atención médica o consumo de diversos productos, lo cual implica un riesgo razonable de

obstaculizar o bloquear las acciones tendentes a prevenir o combatir epidemias en el país.

Agregó que, si bien esa información debe tener el carácter reservado, en el caso, el plazo de reserva es desproporcionado y, al momento de la presentación de la solicitud, su difusión ya no implicaba un riesgo a la seguridad nacional, en tanto que abarcaba al período comprendido entre enero y diciembre de dos mil veinte, mientras que esa solicitud se presentó hasta mediados de dos mil veintidós, siendo que la reserva de cinco años establecida por la Secretaría de Salud carece de proporcionalidad, ya que la razón de no divulgar la información es prevenir que las decisiones de la población puedan afectar las medidas para el control de una epidemia, lo cual desaparece o se mitiga considerablemente al transcurrir algunos meses o, cuando mucho, un año, por lo que se separó de las consideraciones que sostienen categóricamente que la difusión de informes de monitoreo epidemiológico e informes diario de riesgos estatales no afecta a la seguridad nacional, pues la razón para confirmar que debe entregarse la información a la persona solicitante es distinta, a saber, a pesar de que su divulgación conlleva un riesgo a la seguridad nacional, el plazo de reserva es desproporcionado y, a la fecha de la solicitud, resultaba prácticamente inexistente. Anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales se separó del párrafo 43 de la propuesta, el cual establece los límites para verificar

esa divulgación, pues resultan más amplios, como ha votado en asuntos semejantes, pero estará en favor del sentido del proyecto porque debe atenderse a la naturaleza de la información solicitada y, por tanto, los datos solicitados no comprenden las acciones de estrategias del Estado, máxime cuando, desde el nueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se declaran terminadas las acciones extraordinarias de emergencia sanitaria con motivo del Covid19.

La señora Ministra Ortiz Ahlf coincidió con el sentido del proyecto, pero separándose de sus párrafos 78, 79, 81, 97 y 102, los cuales sostienen la situación excepcional de la pandemia provocada por el Covid-19, toda vez que a nivel nacional e internacional se ha dado por terminada esa emergencia sanitaria, sin perjuicio de que sigue siendo un problema de salud.

Añadió que, a pesar de que se haya entregado la información en cuestión con el carácter de confidencial al Estado Mexicano, conforme al artículo 11, numeral 1, del Reglamento Sanitario Internacional se trata de una excepción a la regla de confidencialidad cuando, sobre un mismo evento, la información proporcionada por la OMS a los Estados se ha difundido públicamente.

Finalizó considerando también infundados los argumentos de la recurrente, en los que señala que la difusión de la información afecta a la seguridad nacional porque generaría una posible histeria colectiva y paranoia

social, además de formar parte de un proceso deliberativo en la toma de decisiones de las autoridades sanitarias; en razón de que esas decisiones se tomaron en su momento y fueron hechas del conocimiento público.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto con el sentido del proyecto, pero sin compartir algunas razones. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio, consistente en confirmar la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictada en el recurso de revisión 12643/22, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de la metodología de los párrafos del 99 al 105, de los incisos c) y d) del párrafo 52 y del diverso 81, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 78, 79, 81, 97 y 102, Aguilar Morales separándose del párrafo 43, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat por razones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de algunas consideraciones. Las señoras Ministras Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó

que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veinte minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes seis de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2024T17:25:52Z / 27/02/2024T11:25:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	22 1f 09 6a 97 d3 f2 ac 32 98 82 e9 66 8b a8 bc 27 23 44 cb d7 dd c4 a2 cc e9 1f 06 8b de 09 66 41 4b cc 08 bc e4 2f f1 5a 19 1a 61 08 1a 22 d9 06 08 ae b3 4f 92 4e 6c 32 3b 7d fa b8 01 4a 7a 0d c4 ec ad ae f2 fa 56 98 44 46 a3 5e 11 d3 89 d8 e5 68 9b 68 26 b8 9e 25 53 85 af 04 55 81 19 d7 27 3b 2c dc 7d 08 b3 b2 80 73 51 31 77 df a6 c8 f5 e7 c6 68 fb e5 62 29 e2 ce 60 93 5c 03 4f 9b 43 81 ad 35 f2 41 28 0d 6f 47 ad c8 80 06 8a 34 3a 3f a1 a5 20 b3 c5 12 0d d2 5a df 19 e6 9a 78 e3 5e 53 b9 0f 76 b0 46 14 df 64 43 32 09 53 ab 0b be c1 92 e2 22 3a 0e 51 44 a0 6b 13 95 1d 72 92 d5 f7 73 75 38 af dc 56 10 ef 9c 37 df 51 0d 5d ff 5a 97 c2 65 31 e0 50 54 ed ca 35 df 09 87 f1 5a ed 04 f3 41 fd 27 6e 81 b4 6e 3a f0 80 fa ff 38 97 ee fa 46 6e ee b4 60 c0 8b 97 d1 fb				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2024T17:25:52Z / 27/02/2024T11:25:52-06:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2024T17:25:52Z / 27/02/2024T11:25:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6812199				
	Datos estampillados	404F86D6F3658616C06FE2818C6E71C62884F64D58F05F19488495459DF7F213				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2024T18:53:06Z / 26/02/2024T12:53:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	70 f1 1c d2 6f 09 22 72 71 9d 11 18 bf fa e5 4d f9 7f f4 6f 0c d8 8d 00 7c 87 cb a5 ba c7 15 2b fd 08 23 6a ee 10 1e 9a 0e c2 8b 89 08 5c cc 3e af 80 2f af 4c 96 06 24 a7 16 77 b3 88 bf be 63 c2 dc 87 c5 62 4f 62 62 6c 69 a8 5f 49 67 c0 54 f5 47 2a 5d 98 72 d4 1e 9e 99 44 87 d9 5e 24 d3 23 16 54 db f8 d6 27 a4 67 29 0d 82 f5 5a 5f fa 3a 3b eb 8e af 37 ad 41 80 be e1 e9 d4 76 16 cb 64 8f 0c 6b 3c bd a1 84 78 b9 07 9d 69 22 4b 45 c1 9d 84 8b 3f df 86 42 ec fa 9f d4 ed 2f 57 1f ed b8 53 43 57 b3 c1 96 cc 16 6c c1 8b 27 f4 77 fb ee 3e 3d 1c 23 49 fc 85 af a7 1d 92 4a d6 a4 fc 3e d0 bc 22 5d 52 3d 24 ae a7 5b ec 30 b2 cc 2b bd 3e 5e a8 a6 92 01 71 47 60 3a bf ad 90 9d fb ad 58 a5 11 9a d0 25 87 71 2f 06 a4 60 88 d2 3a 2a 8d cb e0 1d 9c da 54 68 68 a5 4b 5e 64 96				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2024T18:53:06Z / 26/02/2024T12:53:06-06:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2024T18:53:06Z / 26/02/2024T12:53:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6805750				
	Datos estampillados	1E1E69C7A15E25B9EE49CE274554DF36F1741C4F2DCD5CD69C5869D7D64150E2				